

# REAL DECRETO 551/2006

# Capítulo I. Disposiciones Generales

## Artículo 1.4

- Exclusión de los transportes que obedezcan a actividades exclusivamente militares.

## Artículo 2.- Definiciones:

- Afecta a los transportes realizados en el interior de recintos privados en régimen de servicio público.
- Expedidor → quien contrata el transporte.
- Cargador/descargador → bajo cuya responsabilidad se realizan las maniobras de carga/descarga.
- Consideración de vehículos → los remolques y semirremolques
- Tripulación de los vehículos → conductores y ayudantes.
- Ayudante del conductor, no es segundo conductor.

## Artículo 3

- Obliga a las empresas a facilitar al consejero de seguridad la información necesaria y tomar conocimiento de sus acciones.

# Capítulo II. Normas sobre la operación de transporte

## Artículo 4.1

- Formación obligatoria para los conductores y ayudantes tanto en régimen de servicio público como privado.

## Artículo 5

- Aclaración de que las entradas o salidas del RIMP, para efectuar descansos, sólo se permitirán cuando estos sean el diario o semanal.
- Posibilidad de aplicar las restricciones al tráfico a transportes exentos.

## Artículo 6

- Formación de los ayudantes y esta deberá estar convenientemente documentada.



# Capítulo IV. Normas de actuación en caso de avería o accidente

## Artículo 20

- Exclusión de actuación de terceras personas en caso de accidente o incidente.

## Artículo 23

- Las empresas solo emitirán el informe de accidentes que aparece en el ADR. El consejero podrá hacer uso de este mismo informe o de cualquier otro formato que estime oportuno.

# Capítulo V. Operaciones de carga y descarga

## Artículo 24

- Obliga al expedidor a comunicar previamente al transportista cualquier información necesaria para la elección del vehículo y a este, presentar el mismo, según esos requisitos.

## Artículo 25

- Obliga al expedidor, en primer lugar, o al cargador, por delegación expresa de aquél, a entregar la carta de porte y las instrucciones escritas. El contenido de las instrucciones escritas debe facilitarse al contratar el transporte.

## Artículo del 26 al 29. Normas Generales.

- Responsabilidades de los cargadores/descargadores:
  - ✓ Cumplimiento y comprobación de todos los epígrafes contenidos en el anexo II, comprobaciones antes, durante y después de la carga/descarga.
  - ✓ Formación del personal que realiza las maniobras.
  - ✓ Alejamiento de personas no implicadas en las operaciones.
  - ✓ Prohibiciones de cargamento en común y limitaciones al mismo.
  - ✓ Inspección visual al finalizar las operaciones.
  - ✓ Limpieza de posibles vertidos.
  - ✓ Disposición de áreas de estacionamiento y carga/descarga apropiadas.
  - ✓ Cuando sea necesaria la vigilancia, disponer de este servicio, así como la formación del mismo.
- Responsabilidades de los transportistas:
  - ✓ Maniobras de descarga de los combustibles de uso doméstico, entendiéndose como tales los, exclusivamente, utilizados en calentamiento de agua sanitaria, calefacción y cocinas.
  - ✓ Informar a los sucesivos cargadores de las mercancías cargada previamente en otros remitentes.



# Capítulo V. Operaciones de carga y descarga (cont.)

## Artículos del 30 al 35: Normas específicas de carga/descarga de cisternas.

- **Responsabilidades de los cargadores/descargadores:**
  - ✓ Disponer de un sistema autorizado de medición del grado de llenado.
  - ✓ En el caso de requerir un lavado de la cisterna, bien disponer de instalaciones de lavado autorizado o bien, el expedidor, informará al transportista de la más cercana y, a su regreso, pedir el certificado de limpieza.
  - ✓ En caso de que el ADR lo requiera, comprobar la atmósfera interior de la cisterna.
  - ✓ Calcular y comprobar el grado de llenado y, por delegación del expedidor, indicar en la carta de porte el mismo.
  - ✓ Respetar las instrucciones dadas por el expedidor, o por el consejero de seguridad, con respecto a las maniobras de carga o descarga.
  - ✓ Acondicionar la atmósfera interior a las condiciones de carga y limpiar cualquier vertido producido.
  - ✓ Modificar las cartas de porte cuando se produzcan descargas parciales o emitir la carta de porte en vacío cuando la descarga sea total o la última producida.
  - ✓ En el caso de combustibles de uso doméstico la carta de porte para el retorno puede ser expedida por la planta cargadora.
  
- **Responsabilidades de los transportistas:**
  - ✓ Informar al cargador cual ha sido la última mercancía transportada.
  - ✓ Comprobar que todos los elementos de llenado o vaciado se encuentran en las debidas condiciones antes de iniciar la marcha.

# Disposiciones varias

- Idioma oficial de la documentación, para transporte nacional, en castellano.
- Solo se pueden emitir los certificados de los vehículos exigidos en el ADR.
- Quedan derogados:
  - ✓ Real Decreto 2115/1998.
  - ✓ Orden de 24-4-00 sobre el informe de accidentes del consejero.
  - ✓ Orden CTE/964/2004, sobre actualización de anexos del 2115.
- Remisión de los informes anuales:
  - ✓ Transporte por carretera: Direcciones Generales de Transportes de las Comunidades Autónomas donde radique la sede social de la empresa.
  - ✓ Transportes por ferrocarril: Dirección General de Ferrocarriles (Ministerio de Fomento) y Direcciones General de Transportes de las Comunidades Autónomas
- Remisión de los informes de accidentes:
  - ✓ Dirección General de Transportes por Carretera, o Ferrocarriles, Órgano Competente de la CCAA y Municipio donde haya ocurrido el accidente



- Casos especiales aplicables solo para el territorio nacional:

- ✓ Nitrato amónico a granel
- ✓ Retirada de cisternas
- ✓ Amoniaco anhidro
- ✓ Tractores agrícolas

- ✓ **Retirada de envases vacíos sin limpiar:**

En el caso de recogida de envases devueltos, en un sistema de distribución, se podrá no mencionar en la carta de porte los distintos expedidores

- ✓ **Venta en ruta:**

En la carta de porte se puede indicar, en lugar de los datos de los destinatarios, la mención “venta en ruta”.